
CIRCULAR INFORMACIÓN FISCAL VOL. V Nº 3 Febrero 2012

NOVEDADES TRIBUTARIAS APROBADAS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA 2012

El pasado 31 de diciembre de 2011 se publicaron en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012, así como la Ley 17/2011, de 23 de diciembre, por la que se modifican el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos; la Ley de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad; la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía; diversos preceptos relativos al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA); la Ley de reordenación del sector público de Andalucía; y la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como se adoptan medidas en relación con el Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía.

Las referenciadas leyes incorporan una serie de medidas de carácter tributario de las cuales les damos traslado mediante la presente comunicación.

Resumen de contenido:

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

2. Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

5. Tasa fiscal sobre el Juego

6. Impuesto sobre los Depósitos de Clientes de Entidades de Crédito de Andalucía

7. Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un solo Uso en Andalucía

Contenido Boletín

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En relación con el IRPF se introducen las siguientes novedades:

a. Creación de una nueva deducción por gastos de defensa jurídica de la relación laboral

Los contribuyentes que contraigan gastos de defensa jurídica de la relación laboral podrán aplicar una deducción por el importe de dichos gastos con el límite de 200 euros.

b. Deducción para el fomento del autoempleo

La actual deducción para el fomento del autoempleo ha sido ampliada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Duodécima de la Ley 18/2011, a tenor de la cual se establece que los contribuyentes que hayan causado alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores a lo largo de 2011 o lo hagan en 2012, podrán aplicar dicha deducción tanto en el ejercicio del alta de la actividad como en los dos ejercicios posteriores, a condición de que se mantenga la actividad. El importe de la deducción asciende a 400 euros, o 600 euros para el caso de contribuyentes mayores de 45 años.

Por otro lado, con carácter general se perderá el derecho a la aplicación de la deducción para el fomento del autoempleo cuando el contribuyente curse baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores antes del año natural necesario para la consolidación de la misma. La pérdida de dicho beneficio fiscal determinará la obligación de presentar declaración complementaria del ejercicio en que se hubiese aplicado el mismo.

c. Deducción para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad

Los contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho, que no sean declarantes del impuesto en el ejercicio y que tengan la consideración legal de personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, tendrán derecho a aplicar una deducción de 100 euros en la cuota íntegra autonómica, siempre que la suma de las bases imponible general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

d. Deducciones por obras en vivienda

Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 71.007,20 euros podrán aplicar una deducción del 5% de las cantidades satisfechas a lo largo de 2012 por determinadas obras realizadas durante dicho ejercicio en cualquier vivienda situada en Andalucía o en el edificio donde esta se encuentre. La regulación de esta deducción autonómica coincide en todos sus términos a la ya existente a nivel estatal.

2. Impuesto sobre el Patrimonio

Con efectos desde el día 1 de enero de 2011, se introducen las siguientes novedades en relación al IP:

- a. Se eleva el límite del mínimo exento para personas con discapacidad desde 250.000 euros hasta 700.000 euros, con el objeto de que el mínimo exento aplicable a este colectivo sea el mismo que se establece con carácter general.
- b. Se incrementa la escala del impuesto en Andalucía en un 10%.

3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

3.1. Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO)

- a. Las transmisiones de bienes inmuebles, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos tributarán en la modalidad de TPO al tipo que resulte de la siguiente escala:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	400.000,00	8,00
400.000,01	32.000,00	300.000,00	9,00
700.000,01	59.000,00	en adelante	10,00

- b. Las transmisiones de bienes inmuebles que, según la normativa urbanística, se califiquen de plaza de garaje, salvo en el caso de los garajes anejos a la vivienda con un máximo de dos, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, tributarán en la modalidad de TPO al tipo que resulte de la siguiente escala:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	30.000,00	8,00
30.000,01	2.400,00	20.000,00	9,00
50.000,01	4.200,00	en adelante	10,00

- c. La **aplicación del tipo reducido del 3,5% vigente** resultará aplicable en la transmisión de inmuebles cuyo valor real no supere 180.000 euros, cuando se destinen a vivienda habitual del adquirente, este sea menor de 35 años y tenga la consideración legal de **persona discapacitada**; es decir, se eleva el valor del inmueble a 180.000 euros cuando la adquisición la realiza un discapacitado, mientras que, concurriendo el resto de requisitos, el tipo reducido podrá aplicarse por personas sin discapacidad cuando el valor del inmueble no supere 130.000 euros.

3.2. Actos Jurídicos Documentados (AJD)

- a. Los documentos notariales tributarán por la modalidad de AJD al **tipo general** de gravamen del **1,2%**.
- b. Tributarán al **tipo reducido del 0,1%** la adquisición de la vivienda habitual que no supere 180.000 euros de valor real, y la constitución de préstamos hipotecarios cuyo principal no supere dicha cantidad y se destine a la adquisición de una vivienda habitual que igualmente no supere 180.000 euros de valor real, efectuadas por sujetos pasivos que tengan la consideración legal de **persona con discapacidad**.

4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En relación con el ISD, se aprueba la tarifa del impuesto para el ejercicio 2012, incrementándose los tipos aplicables a bases liquidables superiores a 398.777,54 euros.

5. Tasa fiscal sobre el Juego

Se establece el devengo semestral para máquinas recreativas tipo "C" o de azar, así como se regula la cuota y el régimen transitorio para el ejercicio 2012.

6. Impuesto sobre los Depósitos de Clientes de Entidades de Crédito de Andalucía

En relación con este impuesto, la Ley 17/2011 establece las condiciones para la deducción de créditos, préstamos e inversiones en 2012.

Asimismo, se declaran deducibles de la cuota íntegra del ejercicio 2011 aquellos créditos, préstamos e inversiones de interés para Andalucía así declarados por la Comisión Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía para la Estabilidad Fiscal y Financiera y la Organización del Sector Público.

7. Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un solo Uso en Andalucía

Se mantiene durante el ejercicio 2012 el tipo de gravamen de 5 céntimos de euro por bolsa de plástico suministrada.